Nota DNC N° 2214 /2025.

Asunción, 21 de marzo de 2025

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	429132
Expediente	300657
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	Servicio de Limpieza de Oficinas y Sanitarios para los Tres Frentes de Servicio de la INC
Entidad	Industria Nacional del Cemento (INC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de la Nota UOC N° 76/2025; sin embargo, la misma no responde a las observaciones realizadas mediante Nota DNC N° 1915/25; por lo que se reiteran las siguientes observaciones:

1. Se verifica que mediante el Convenio modificatorio nro. 2 y las documentaciones remitidas la contratante realiza la ampliación de la vigencia del contrato desde el 03/01/2025 hasta el 02/03/2025. Teniendo en cuenta que el presente contrato no corresponde a la modalidad de contrato abierto y la vigencia del contrato es “Hasta el cumplimiento total de las obligaciones”, no corresponde realizar la ampliación de la vigencia del contrato sino la extensión del servicio mediante el convenio modificatorio de ampliación de monto mediante el cual se realizará la emisión de la orden de servicio acorde al plazo de ejecución originalmente previsto en el contrato. Se solicita a la contratante realizar las rectificaciones correspondientes con relación a la cláusula de la vigencia establecida en la Adenda 2.

Recordamos a la contratante que; por prudencia administrativa, dichas modificaciones deben ser realizadas mediante documentos de la misma naturaleza siguiendo la correlatividad correspondiente, es decir la Adenda con su correspondiente acto administrativo de aprobación, pues no puede generarse un mismo documento oficial de contenido distinto.

2. Acorde a lo establecido en la Resolución PR N° 713/2024 la presente modificación contractual es realizada al amparo normativo del art. 63° de la Ley 2015/03; sin embargo, se observan inconsistencias en relación al sustento normativo correspondiente al Dictamen A.J. N° 293/2024, debido a que en el mismo se establece en el análisis legal y se concluye que el presente proceso se encuentra amparado en el art. 55° de la Ley 2051/03, pero el dictamen no cumple los requerimientos de las modificaciones al amparo del interés público. Por tanto, se requiere remitir un dictamen rectificatorio por cual sea establecido el sustento normativo correspondiente al procedimiento comunicado.

3. Se verifica que el presente Convenio Modificatorio cuenta con numero de orden 2; sin embargo, no se observa en el SICP la comunicación de la Adenda nro. 1; considerando

la correlatividad de las documentaciones, la verificación del presente expediente se encuentra supeditado a la comunicación y posterior difusión de la Adenda nro. 1.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez